

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Secretaría de Infraestructura**

**Recurrente: diogenes garcia**

**Expediente: 195/2014.**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 195/2014, con número de folio electrónico RR00015114, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **diogenes garcia**, en contra de la respuesta de la Secretaría de Infraestructura, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de diogenes garcia, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00130714 dirigida a la Secretaría de Infraestructura; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"Declaraciones en el siglo de torreon: con fecha de 19 de marzo de 2014. El gobernador y el presidente de torreon pactaron obras por alrededor de 600 millones de pesos. Solicito un listado de cada una de las obtas, sus ubicaciones, licitaciones, empresas que lo van a efectuar, costo y fecha de inicio y trrminacion de cada una de ellas" (sic)*

**SEGUNDO.- PRORROGA.** En fecha once (11) de abril de dos mil catorce (2014) el sujeto obligado, hace uso de su derecho de prórroga, mediante oficio firmado por el director juridico de la Secretaría de Infraestructura del Estado de Coahuila.

**TERCERO.- RESPUESTA.** En fecha siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, a través del sistema Infocoahuila mediante oficio firmado por el director jurídico de la Secretaría de Infraestructura del Estado de Coahuila, en el que expresamente se manifiesta:

**Diógenes García  
Presente.-**

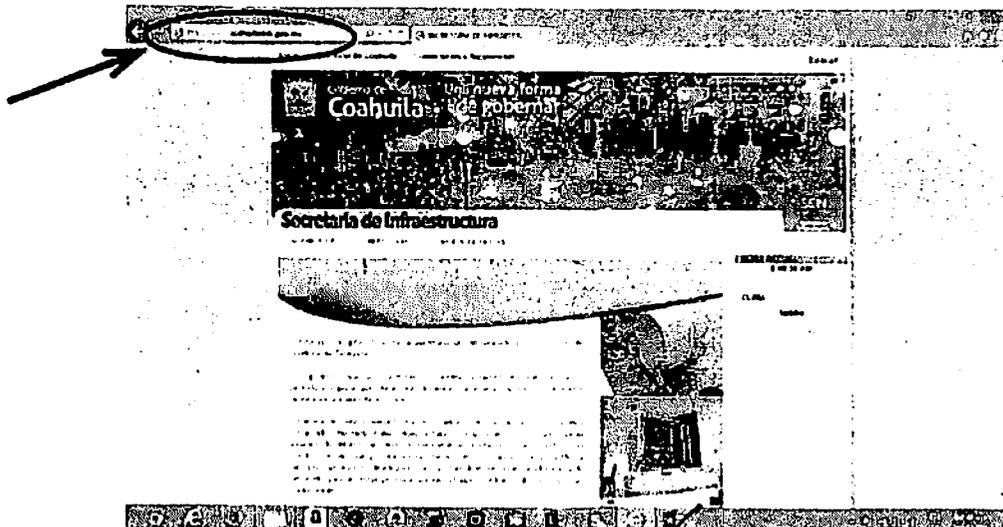
En atención a su solicitud con folio No. 00130714, recibida en esta Secretaría a través del Sistema Infocoahuila en fecha 19 de marzo de 2014, donde requiere:

*>>[...] Declaraciones en el siglo de torreón con fecha 19 de marzo de 2014. El gobernador y el presidente de torreón pactaron obras alrededor de 600 millones de pesos. Solicito un listado de cada una de las obras, sus ubicaciones, licitaciones, empresas que lo van a efectuar, consto y fecha de inicio y terminación de cada una de ellas<<*

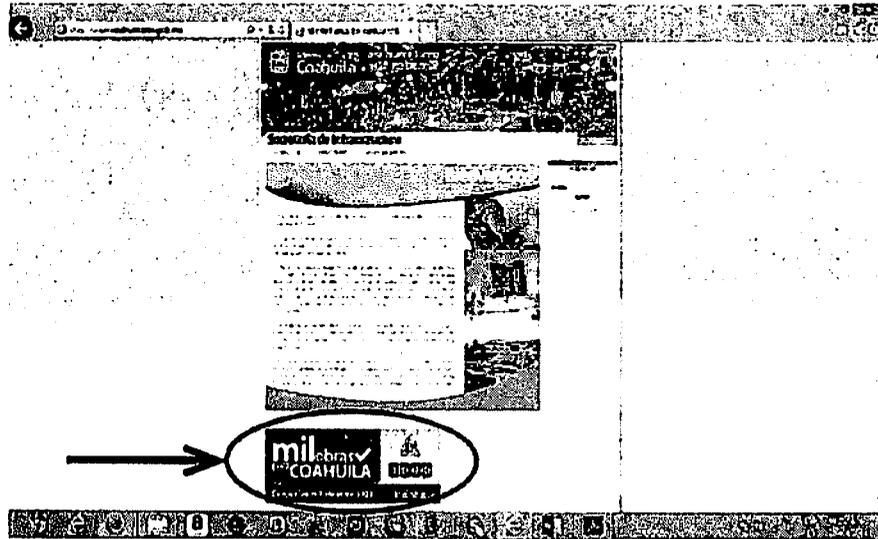
Hago de su conocimiento que la información relativa a las obras correspondientes al municipio de Torreón, se encuentra disponible electrónicamente dentro del sitio que contiene la información del programa "mil obras para Coahuila", del cual se le señaló la ruta que debe seguir para acceder a dicho enlace en la contestación a su solicitud con folio No 00127914, realizada el 6 de mayo del presente. Lo anterior de conformidad con el artículo 111 y 112 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sin embargo, en aras de la transparencia a continuación señalo nuevamente la ruta a seguir:

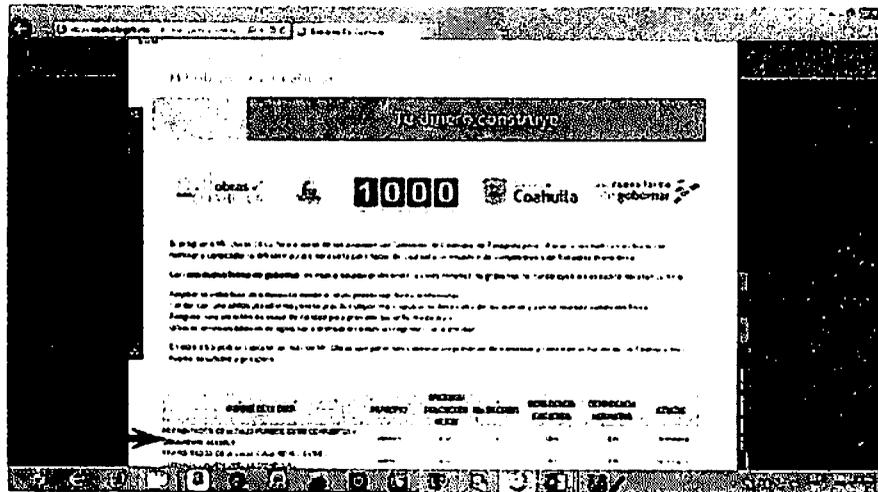
1.- Ingresar al sitio del Gobierno del Estado, [www.coahuilasein.gob.mx](http://www.coahuilasein.gob.mx).



2.- Ingresar al enlace localizado al final de la página que se encuentra en un recuadro rojo con el título "mil obras para Coahuila".



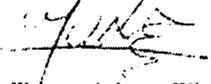
3.- De esta manera Usted tendrá acceso al sitio donde se encuentra el listado del programa "mil obras para Coahuila", incluyendo las del municipio de Torreón, como se presenta a continuación:



De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, si Usted no está conforme con la presente respuesta, tiene el derecho de hacer valer el recurso de revisión, el cual podrá interponer de manera directa o por medios electrónicos con el INFOCOAHUILA, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI).

Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo. No Reelección"  
El Director Jurídico

  
Lic. Guillermo López Elizondo

**CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha doce (12) de mayo del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00015114 que promueve diogenes garcia, en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló lo siguiente:

*"Solicite las obras que se van a efectuar con los 600 millones de pesos, ubicación y costa de cada una de ellas, empresa que gana la licitación así como fecha de inicio y terminación de dichas obras, de donde provienen los recursos."*

**QUINTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha catorce (14) de mayo de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-724/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y artículo 36 fracción III, XIV Y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 195/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintinueve (29) de mayo del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-851/2014, recibido por el sujeto obligado el día cuatro (04) de junio del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista a la Secretaría de Infraestructura para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha diez (10) de junio de dos mil catorce (2014) el sujeto obligado, mediante oficio firmado por el director jurídico de la Secretaría de Infraestructura del Estado de Coahuila, da contestación al presente recurso de revisión en el que expresamente manifiesta:

**INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**PRESENTE:-**

Lic. Guillermo Nicolás López Elizondo, Director jurídico y Titular de la Unidad de Atención y Transparencia de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Blvd. Fundadores y Blvd. Centenario de Torreón s/n, edificio Centro de Gobierno, Planta Baja, C.P 25020, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; comparezco dentro del expediente 195/2014 relativo al recurso de revisión promovido por el C. Diógenes García en contra de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Coahuila; en cumplimiento de lo solicitado estando en tiempo y forma, procedo a emitir mi contestación en los siguientes términos:

1.- En fecha 19 de marzo del presente, el hoy recurrente presentó, via electrónica a través de la plataforma Infocoahuila, la solicitud de información con número de folio 00130714 en la cual requiere:

*>>[...]Declaraciones en el siglo de torreón con fecha 19 de marzo de 2014. El gobernador y el presidente de torreón pactaron obras alrededor de 600 millones de pesos. Solicito un listado de cada una de las obras, sus ubicaciones.*

*licitaciones, empresas que lo van a efectuar, consto y fecha de inicio y terminación de cada una de ellas.<<*

2.- En estricto apego a las disposiciones legales, en fecha 7 de mayo del año en curso, ésta Secretaría, dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio DJ/UAT/079/2014.

3.- Posteriormente el día 12 de mayo, el ciudadano presentó vía electrónica ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, el Recurso de Revisión RR00015114, radicado por dicha autoridad bajo el número de expediente 195/2014, el cual a la letra señala como motivo de inconformidad que:

*"Solicite las obras que se van a efectuar con los 600 millones de pesos, ubicación y costa de cada una de ellas, empresa que ganó la licitación así como fecha de inicio y termino de dichas obras, de donde provienen los recursos".*

4.- El usuario presentó anteriormente a la solicitud objeto de este recurso, la solicitud de número de folio 00127914 en fecha 14 de marzo de 2014 y una tercera de folio 00135314 el 21 de marzo del mismo año, ambas relacionadas con los mismo temas.

5.- Estando en el momento procesal oportuno, ratifico en todas y cada una de sus partes la respuesta otorgada mediante oficio DJ/UAT/079/2014 dentro del procedimiento de acceso a la información, fundado en lo siguiente:

En la respuesta otorgada al solicitante se le proporcionó la ruta a seguir a través de la página electrónica de la Secretaría de Infraestructura para llegar al apartado del programa "mil obras para Coahuila", donde se encuentra disponible públicamente un listado de las mismas, que dicho sea de paso, comprende las obras a realizar en todo el Estado, el mismo incluye ubicación y el presupuesto que les fue asignado a cada una; en este mismo documento se le hace la aclaración respecto de que esa misma ruta se le señaló con antelación en la respuesta a su solicitud de folio 00127914 presentada el día 6 de mayo de 2014. Se le dirigió al mismo sitio ya que la solicitud de folio 00127914 requería el total de las mil obras que incluye el programa, y la posterior de folio 00130714 pedía solo las que se refieren al Municipio de Torreón. Esta Secretaría cumplió con su obligación de entregar la información según el art. 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila:

*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.*

En el mismo orden de ideas, en la solicitud de folio 00127914 se adjuntó un documento que incluye el nombre del contratista y/o empresa de las obras que tiene estatus de "terminadas" y "en proceso", haciendo hincapié en que las obras con estatus "por ejecutarse" no han sido licitadas a la fecha, por lo tanto, aún no cuentan con un contratista y/o empresa que se encargue de su construcción, ni tampoco su fecha de inicio y término.

Es decir, al usuario se le otorgó una respuesta, que se fundamentó en el art. 111 de la ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza que se transcribe a continuación:

*La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

*En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

Se le indicó donde se encontraban disponibles, las obras pactadas para el municipio de Torreón y además se le hizo la referencia de que en una solicitud que realizó con anterioridad se le entregó un listado con la información relativa a contratistas y fecha de inicio y término de las obras que, como ya se ha mencionado, se encuentran concluidas y las que aún están en proceso.

El hoy recurrente, expone como motivo de inconformidad que solicita la ubicación, costo, empresa que ganó la licitación, la fecha de inicio y término de las mismas y procedencia del recurso. En la información proporcionada se encuentra el municipio, el nombre, monto asignado por obras, nombre del contratista y fecha de inicio y termino de la obra, sin embargo, como ya se ha manifestado con anterioridad en la respuesta a su solicitud y en la presente,

contestación, solo se tienen los datos de las obras con estatus "concluido" y "en proceso", ya que las se encuentran "por ejecutarse", son propuestas de obras que no han iniciado, que precisamente se encuentran por ejecutarse, y sobre estas últimas, esta Secretaría se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida, en virtud de que, al día de hoy no ha sido generada, por no encontrarse licitadas, ni adjudicadas ninguna de las propuestas de obra. Respecto de la procedencia del recurso con el cual se construirían estas obras, al que hace referencia en el escrito por el que interpone el recurso de revisión, le señalo a esta Autoridad, que el dato no fue proporcionado en virtud de que en la solicitud original no se plantea esta petición, no es hasta los motivos de inconformidad de este recurso que el usuario la agrega.

En aras de la transparencia, se puso a su disposición nuevamente, en la contestación al recurso de revisión 191/2014, la lista de las obras que cuentan con contratista asignado por ya haberse licitado, en razón de ser obras concluidas o que se encuentran en proceso, incluyendo su fecha de inicio y terminación. Manifestándole como en reiteradas ocasiones se ha hecho, que de las propuestas de obras que están por ejecutarse no se cuenta con la información debido a que los proyectos a la fecha no han sido licitados y por lo tanto dicha información es inexistente, al no haber sido generada.

En razón de lo antes manifestado, le reiteramos al solicitante, que se le hace una atenta invitación para que revise el sistema CompraNet ([www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx)), el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, desarrollado por la Secretaría de la Función Pública, con el objetivo de simplificar, modernizar y dar transparencia a los procesos de

contratación de bienes, servicios, arrendamientos y obra pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública, plataforma en la cual encontrará al momento de realizarse las licitaciones, las bases de las mismas, especificaciones técnicas, y una vez que se haya licitado también podrá conocer el nombre del contratista y su periodo de ejecución, así mismo, podrá consultar información relacionada con cada una de las propuestas de obra que faltan por ejecutar del programa "mil obras para Coahuila", y a la cual puede ingresar sin necesidad de formar parte del padrón de contratistas o estar registrado de alguna manera.

6.- Por último, es de hacer notar que este es el tercer recurso interpuesto por el usuario, señalando motivos de inconformidad muy similares en torno a las licitaciones de las obras, montos, fechas de inicio y término. En cada uno de ellos se ha aclarado que se le entrega la información relativa a las obras concluidas y las que están en proceso, puesto que las mismas obviamente ya pasaron por el proceso de licitación, y contratación, es decir, existe nombre del contratista, fecha de inicio y término y el monto por el cual se contrató. De los proyectos por ejecutar aún no se ha realizado la licitación, por lo tanto aún se desconoce el nombre de la empresa contratista, así como la fecha de inicio y terminó, por lo que no existe aún el contrato para que se efectúen las mismas. Ahora bien, la insistencia del hoy recurrente, sobre interponer recursos de revisión para le sea entregada información con la que esta Secretaría no cuenta, aún y cuando en reiteradas ocasiones se le ha hecho saber que la misma todavía no es generada y por lo tanto es inexistente, crea el temor fundado de que el usuario este abusando de las instancias encargadas de proteger la transparencia, al utilizar mecanismos,

creados especialmente para la efectiva rendición de cuentas, en aras únicamente de perjudicar o entorpecer las funciones de esta Dependencia.

De lo anteriormente expuesto y fundado se desprende que:

1.- La Secretaría de Infraestructura presentó en tiempo y forma la información como se encuentra en sus archivos, manifestando desde la contestación de la solicitud con número de folio 00130714 que la información no presentada lo es porque aún no es licitada, por lo tanto, aún no es generada y es inexistente.

2.- Se presentó la información referente a los plazos de inicio y terminación de las obras terminadas y en proceso del programa "mil obras para Coahuila", en una solicitud anterior del mismo usuario con número de folio 00127914 y además la misma se anexó en la contestación del recurso de revisión 191/2014.

3.- Que como se ha aclarado en incontables ocasiones, de las propuestas de obras requeridas por el solicitante que aún no han iniciado o se encuentren por ejecutarse, solamente se cuenta con información referente al municipio donde se localizarán y el monto aprobado para su construcción, ya que lo relativo a las empresas constructoras y la fecha de inicio y terminación son datos que esta Secretaría desconoce por el momento, hasta en tanto no exista convocatoria de licitación y se haya fallado la misma.

Acredito lo antes expuesto con las siguientes:

## PRUEBAS

**1- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente físico y electrónico en que se actúa y que benefician a los intereses de la Secretaría de Infraestructura y específicamente el oficio DJ/UAT/079/2014 de fecha 7 de mayo de 2014, el cual corresponde a la respuesta otorgada en razón de la solicitud con número de folio 00130714, con la finalidad de acreditar que se le dio debida contestación en tiempo y forma a dicha solicitud.

**2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consistente en todo aquello que se derive de la anterior probanza y que beneficie a los intereses de la Secretaría de Infraestructura.

## DERECHO

La contestación precedente encuentra sustento en los artículos 106, 111, 112, 119, 126 fracción III y 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Así como en el artículo 31 de la Ley Orgánica para Administración Pública para el Estado de Coahuila.

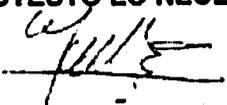
Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

**PRIMERO:** Tenerme por presentado con el carácter que me ostento, rindiendo en tiempo y forma la contestación al recurso de revisión promovido por el C. Diógenes García, en contra de la Secretaría de Infraestructura de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a

la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEGUNDO:** Se confirme la respuesta otorgada por la Secretaría de Infraestructura en el procedimiento de acceso a la información No. De folio 00130714.

Saltillo, Coahuila a 10 de junio de 2014  
**PROTESTO LO NECESARIO**



Lic. Guillermo N. López Elizondo  
Director Jurídico

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, después de hacer uso de su prórroga, debió emitir su respuesta a más tardar el día ocho (08) de mayo de año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida en fecha siete (07) de mayo de dos mil catorce (2014) se deduce que se contestó en tiempo, por lo que, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día ocho (08) de mayo del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintiocho (28) de mayo del dos mil catorce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día doce (12) de mayo de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** diogenes garcia presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta: *"Declaraciones en el siglo de torreón con fecha de 19 de marzo de 2014. El gobernador y el presidente de torreón pactaron obras por alrededor de 600 millones de pesos. Solicito un listado de cada una de las obras, sus ubicaciones, licitaciones, empresas que lo van a efectuar, costo y fecha de inicio y terminación de cada una de ellas"*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado, mediante oficio le manifiesta que la información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, señalándole en el mismo la ruta a seguir.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que solicitó las obras que se van a efectuar con los 600 millones, ubicación y costa de cada una de ellas, la empresa que ganó la licitación, así como la fecha de inicio y terminación de dichas obras y de donde provienen los recursos.

En contestación a lo anterior, el sujeto obligado ratificando su respuesta, señala que las obras que no han iniciado o se encuentran pendientes por ejecutarse, la Secretaría se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha información, ya que ésta no ha sido generada por no encontrarse licitadas ninguna de la de las propuestas de obra.

Ahora bien, el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, también menciona que:

*Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento órgano de control interno.*

El artículo anterior establece claramente que es obligación de la unidad de atención del sujeto obligado analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, entendiendo por esto, que la unidad de atención deberá de consultar con otras unidades administrativas si cuentan con alguna información al respecto de la solicitud. En el caso de que se confirme la inexistencia de dicha información, hará de conocimiento al órgano de control interno; y que por lo expuesto en el presente recurso el sujeto obligado omitió llevar acabo el procedimiento como lo marca la ley.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concluye que la Secretaría de Infraestructura deberá de modificar la respuesta a la solicitud; de igual forma, se instruye al sujeto obligado que observe el procedimiento de búsqueda mencionado en el artículo 107 de la anteriormente citada ley; en caso de que confirme la inexistencia de la información, la unidad de atención del sujeto obligado deberá de emitir una respuesta en la que se confirme tal circunstancia informando al órgano de control interno.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** a efecto de que la Secretaría de Infraestructura observe el procedimiento de búsqueda mencionado en el artículo 107 de la ley de este instituto, y hecho lo anterior notifíquese.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** a efecto de que la Secretaría de Infraestructura observe el procedimiento de búsqueda mencionado en el artículo 107 de la ley de este instituto, y hecho lo anterior notifíquese.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de agosto de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ  
Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO INSTRUCTOR



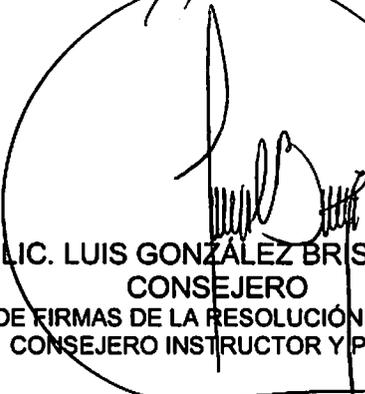
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTE



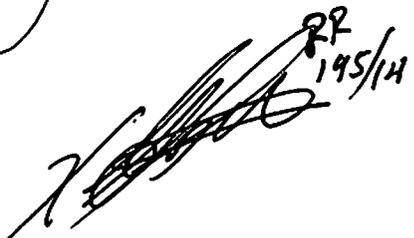
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 195/2014.  
CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.\*\*\*